

DECRETO 191/1985, de 28 de agosto, para la realización y financiación de obras de interés privado, incluidas en los planes de actuación del I.A.R.A.

El Reglamento para la ejecución de la Ley de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, precisa un desarrollo del Capítulo III del Título III, referente a Obras, que determine las clases de obras de interés privado, así como su financiación y formas de ejecución.

Estas determinaciones se hacen más urgentes para obras de interés privado que han de realizarse en las explotaciones familiares constituidas por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, antes de las transferencias producidas en la materia.

Se pretende con este Decreto, efectuar la clasificación de dichas obras, y abrir un abanico de posibilidades a los beneficiarios de asentamientos y pequeños propietarios cultivadores directos y personales para la financiación y ejecución de estas obras, con mayor porcentaje de subvenciones, con lo que se lograrán mecanismos administrativos más ágiles y de mayor intervención de los afectados.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de agosto de 1985.

DISPONGO:

Artículo 1°. 1. De conformidad con el Capítulo III del Título III del Reglamento de Reforma Agraria, aprobado por Decreto 276/1984, de 30 de octubre, son obras de interés privado las mejoras calificadas de carácter permanente que obligatoriamente han de realizarse en las unidades de explotación de comarcas o zonas de actuación del Instituto Andaluz de Reforma Agraria (I.A.R.A.) y en las fincas adquiridas por este Organismo, que no estén clasificadas como obras de interés general o común.

2. En el correspondiente Plan que se apruebe para cada actuación se reseñarán para cada comarca, zona o finca las obras de interés privado que han de ejecutarse.

3. No tendrán la consideración de obras de interés privado las mejoras e inversiones previstas en los planes de mejora forzosa.

Artículo 2°. 1. Se califican como mejoras permanentes a los efectos del artículo anterior:

- a) La nivelación y acondicionamiento de tierras, regueras y azarbes de último orden e instalaciones especiales de riego.
- b) Las redes terciarias de riego.
- c) Mejoras de drenaje, infiltración y enmiendas que corrijan los defectos de infraestructura del suelo.
- d) Mejoras cuya finalidad prioritaria sea el ahorro de agua y energía.
- e) Edificaciones e instalaciones de carácter asociativo.
- f) Albergues para ganado, almacenes de maquinaria, de materias primas y de productos agrarios.
- g) Las mejoras de toda índole que haya necesidad de realizar en unidades de explotación para alcanzar los objetivos previstos en la disposición que acuerde la actuación del I.A.R.A.

Artículo 3°. Las obras de interés privado para cada actuación del I.A.R.A. se determinarán:

- a) En el Decreto de Actuación Comarcal en Comarcas de Reforma Agraria.
- b) En el Decreto aprobatorio del Plan de Transformación para zonas de transformaciones.
- c) En el Decreto o, en su caso, en la Orden que acuerde la concentración de explotaciones.
- d) En la Resolución del Presidente del I.A.R.A. en los supuestos de fincas adquiridas por este Organismo, fuera de comarcas o zonas.

Artículo 4°. 1. Podrán ser beneficiarias del sistema de ejecución y financiación de las obras de interés privado que se establece en el presente Decreto:

- a) Los titulares de explotación comunitarias o familiares constituidas por el I.A.R.A. en acceso a propiedad.
- b) Los titulares de explotaciones comunitarias o familiares constituidas al amparo de la legislación anterior a la Ley 8/1984 de 3 de julio, de Reforma Agraria, que opten por ese sistema de ejecución y financiación.
- c) Los pequeños agricultores explotadores directos y personales a los que se refiere el artículo 153.1. del Reglamento de Reforma Agraria.

2. A los restantes propietarios no incluidos en el apartado 1-c) anterior, se le aplicará el sistema de financiación que se establezca con carácter general para ayudas a mejoras permanentes por el Estado o la Comunidad Autónoma. Las mejoras serán ejecutadas por estos propietarios con sujeción a proyectos aprobados por el I.A.R.A.

3. Los concesionarios, arrendatarios y subarrendatarios de tierras del I.A.R.A., tendrán el sistema de financiación propio que se concierte en el título respectivo para aquellas inversiones clasificadas de interés privado que el I.A.R.A. considere que ha de realizar los mismos. Estas obras serán proyectadas por el I.A.R.A.

Artículo 5°. Las obras de interés privado de los beneficiarios a los que se refiere el apartado 1 del artículo anterior, serán ejecutadas por los mismos con sujeción a proyectos aprobados por el I.A.R.A.

Artículo 6°. 1. Con arreglo al artículo 157 del Reglamento de Reforma Agraria, las obras de interés privado de las explotaciones comunitarias o familiares adjudicadas en propiedad por el I.A.R.A. gozarán de una subvención de hasta el 40% de la inversión aprobada.

2. Esta subvención se concederá igualmente a los titulares de explotaciones comunitarias o familiares indicados en la letra a) del apartado 1 del artículo 4.

3. Los pequeños agricultores a los que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo 4, que superen la unidad mínima de explotación de la comarca o zona, gozarán de una subvención de hasta el 40%. Las que no alcancen dicha unidad mínima, para obtener esta subvención habrá de constituir explotación comunitaria. En caso contraria la subvención no podrá exceder del 20%.

Artículo 7°. El Plan de Transformación o plan de obras que se apruebe para cada actuación fijará las condiciones específicas, dentro de la financiación establecida, en atención a la clase de obra y a las circunstancias de la comarca, zona o finca.

Artículo 8°. 1. Se autoriza al Presidente del I.A.R.A. a concertar convenios con Entidades Financieras para la financiación de las obras que se relacionan en el artículo 2° a realizar por los beneficiarios a los que se refiere el apartado 1 del artículo 4°.

Los préstamos serán concedidos por dichas Entidades Financieras a los beneficiarios.

El I.A.R.A. asumirá ante la Entidad Financiera:

- a) La amortización de una parte de principal del préstamo concedido hasta el máximo que se recoge en el artículo 6°.
- b) Subvención del tipo de interés en el diferencial que exceda del vigente en cada momento por el crédito oficial.
- c) Financiación, en su caso, del coste del aval.

2. En caso de que el beneficiario optara únicamente por acogerse a la subvención directa a la inversión, ésta sería concedida y entregada de una sola vez al finalizar la inversión y con los máximos señalados en el artículo 6°.

Artículo 9°. El incumplimiento por parte de los interesados de las condiciones establecidas en este Decreto o de las que se fijen en los convenios con entidades financieras dará lugar a la revocación de las subvenciones, con obligatoriedad de reintegro de las mismas.

Artículo 10°. Se autoriza expresamente al Presidente del I.A.R.A. para establecer conciertos de asistencia técnica con casas comerciales y contratistas, que permitan garantizar al agricultor el mínimo coste y una determinada calidad de las obras a ejecutar, estableciendo unos modelos de tiempo, coste y garantía para cada tipo de obra.

Artículo 11°. Se faculta al Consejero de Agricultura y Pesca para la ejecución y desarrollo del presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de apositares que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) y Orden de 5 de junio de 1985 (B.O.E. de 13 de julio) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Catedráticos Numerarios procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Catedráticos Numerarios procedentes del

concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y las del profesorado relacionada en el Anexo II los efectos que en el mismo se indican.

Na obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesadas podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: CATEDRATICOS NUMERARIOS DE CONSERVATORIOS DE MUSICA

Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A19EC-205	Caracuel García, Araceli	24.981.246	06-03-39	Armonía	Málaga
A19EC-206	Gómez Alvaro, María de las Nieves	248.005	06-05-48	Clavicémbalo	Sevilla
A19EC-207	Barranco Raldán, Margarita	30.442.874	12-03-57	Danza Española	Córdoba
A19EC-210	Grillo Torres, María de la Paz	28.329.221	25-01-46	Hº Literatura Dramática	Sevilla
A19EC-211	Aviles Fernández, Victoria	24.706.898	07-04-45	Interpretación	Málaga

ANEXO II

Cuerpo: CATEDRATICOS NUMERARIOS DE CONSERVATORIOS DE MUSICA

Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
Can efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 1985.					
A19EC-218	Campos Blanco, Alvaro Pablo	30.465.950	17-01-60	Violoncelo	Córdoba
Con efectos económicos y administrativos de 1 de marzo de 1985					
A19EC-219	Rodríguez Palacios, Ricardo	23.614.389	07-09-44	Dirección Coral y Cita. Coral	Sevilla
A19EC-213	García Nieto, Francisco	23.371.754	27-05-35	Dirección de Orquesta y Conjunto Instrumental	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en los Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-

oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores Especiales de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores Especiales procedentes del

concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores Especiales procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en los citados Anexos I y II se computarán a partir del 1 de enero de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos

se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A29EC-137	Antich Anchel, Eva	25.026.594	04-05-44	Bollet Clásico	Málaga
A29EC-139	Aguilar Belmonte, Inmaculada	30.449.668	16-03-59	Danza Español	Córdoba
A29EC-140	Martorell Martínez, Mª Dolores	30.417.887	30-08-54	Iniciación Musical	Córdoba
A29EC-141	García Quintana, Roberto	24.736.014	09-02-47	Interpretación	Sevilla
A29EC-143	Baena Ruiz, Carlos	28.401.969	31-08-53	Oboe y Corno Inglés	Sevilla
A29EC-145	Fernández Marales, Pedro	24.800.236	28-03-49	Ortofonía y Dicción	Málaga
A29EC-146	De las Heras Comino, Nicanor	23.670.035	13.07.47	Repentización	Granada
A29EC-149	España Muñoz, Fernando	27.910.345	13-09-28	Viola	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES ESPECIALES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A29EC-150	López Rodríguez, Francisco Jav.	24.878.764	30-12-58	Flauta	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 30 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 16 de noviembre de 1984 (B.O.J.A. de 11 de diciembre de 1984), 20 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 25 de junio), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música, Declamación y Escuela Superior de Canto en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 2 de abril de 1985 (B.O.E. de 18 de abril) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores Auxiliares procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 30 de agosto de 1983 los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores Auxiliares procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 30 de agosto

de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en los citados Anexos I y II se computarán a partir del 1 de enero de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 16 de noviembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión-citado en el apartado 3º.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A20EC-511	Mahedero Ruiz, Benito	8.778.599	20-03-57	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-513	Roldán Samián, Ramón	45.057.672	16-07-54	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-515	Espinosa Bandera, Concepción	24.898.878	01-06-61	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-517	Pérez Ruiz, M ^a del Valle	42.442.894	27-09-27	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-519	Aguirre Romero, María Luisa	23.341.326	16-08-30	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-521	Prados Daza, Susana	24.928.632	23-08-32	Solfeo y Teoría de la Música	Málaga
A20EC-523	Ruiz Bernal, María Celia	45.269.519	30-07-58	Solfeo y Teoría de la Música	Granada
A20EC-525	Sánchez Castro, Antonio	30.726.351	17-01-33	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-527	Linde Alarcón, M ^a del Carmen	30.061.862	31-12-50	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-529	Bartolomé Astulez, Ana María	15.293.480	26-07-31	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-531	Ramos Ramos, Enriqueta	25.211.338	18-06-32	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-533	Caro Gil, Fernando	28.453.351	21-04-57	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-535	Magarzo Gutiérrez, Visitación	506.323	04-01-34	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-537	Plaza Santiago, M ^a Angeles	29.893.240	06-04-34	Solfeo y Teoría de la Música	Córdoba
A20EC-538	Castello del Moral, María	27.631.870	02-02-36	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-510	Pérez Aranda, Francisco	22.484.782	30-03-47	Saxofón	Sevilla
A20EC-471	Lucena Navarro, M ^a del Mar	25.058.388	27-12-62	Ballet	Málaga
A20EC-472	Rivero Zamora, José Antonio	50.531.039	08-11-47	Ballet	Sevilla
A20EC-474	Troncoso Ortega, M ^a Josefa	31.431.300	18-01-37	Canto	Sevilla
A20EC-477	Del Río Fernández, Francisco	27.939.475	22-02-33	Contrabajo	Sevilla
A20EC-478	Garrido Aranda, Juana	30.460.067	30-11-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-479	Calvo Angis, M ^a Inmaculada	30.450.488	03-03-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-480	Jiménez García de las Bayonas, M ^a Carmen	30.447.388	17-12-58	Danza Española	Córdoba
A20EC-481	Martínez Sopesen, Eugenia	25.700.122	09-01-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-482	Adarve Lozano, Beatriz	391.905	13-08-60	Danza Española	Córdoba
A20EC-483	Calle Domínguez, Eduardo	24.676.374	09-11-39	Flauta	Málaga
A20EC-485	Medina Luque, M ^a Gloria	24.177.585	01-04-61	Guitarra	Málaga
A20EC-486	Luque Carmona, Juan Fernando	30.441.506	28-05-58	Guitarra	Málaga
A20EC-488	Carrián Darder, Emilio	27.251.376	25-08-58	Guitarra	Sevilla
A20EC-489	Donate González, Jose Antonio	01.216.007	04-07-53	Indumentaria	Córdoba
A20EC-490	Abad Ruiz, José Antonio	30.066.809	14-12-51	Iniciación a la Danza	Córdoba
A20EC-491	Moya Montenegro, M ^a de los Ang.	25.308.309	03-04-59	Interpretación	Córdoba
A20EC-499	Coso Martínez, José Antonio	51.872.003	28-11-56	Piano	Sevilla
A20EC-502	Vicente Téllez, Juan Antonio	24.856.440	18-07-57	Piano	Málaga
A20EC-505	Socias Casquero, Paloma	25.051.746	22-10-61	Piano	Granada
A20EC-508	García Moreno, Julián	52.340.187	25-05-64	Piano	Granada
A20EC-541	Plaza Santiago, María	29.805.815	29-06-26	Titeres y Marionetas	Córdoba
A20EC-542	Cano Ruiz, Francisco	27.788.287	27.10.37	Trompeta y similares	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES AUXILIARES DE CONSERVATORIOS DE MUSICA Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A20EC-544	Guillot Gimeno, José	22.514.254	23-11-52	Formas Musicales	Sevilla
A20EC-550	Ortega Gutiérrez, Josefa	25.884.480	24-12-46	Solfeo y Teoría de la Música	Sevilla
A20EC-551	Campos Blanco, José Antonio	30.465.947	04-10-61	Violín	Sevilla

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Ayudantes de Taller procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionadas en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Ayudantes de Taller procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A24EC-173	Delgada Cecilia, Julián	25.899.190	13-07-49	Vaciado y Moldeado	Jaén
A24EC-175	Albadalejo Toro, Antonio	24.675.946	03-01-43	Vaciado y Moldeado	Málaga
A24EC-162	Sánchez García, Mª Luisa	23.732.237	07-07-31	Corte y confección	Motril
A24EC-169	Blanco Martínez, Enrique	26.395.788	01-06-41	Espartería Artística	Ubeda
A24EC-171	Fernández Magan, Manuel	24.105.227	11-04-54	Restauración	Granada

ANEXO II

Cuerpo: AYUDANTES DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A24EC-179	Sanz Sanz, Rosario	5.355.748	07-10-57	Vaciado y Moldeado	Sevilla
A24EC-180	Díaz Tejedo, Leonor	12.683.198	19-02-48	Vaciado y Moldeado	Cádiz

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 1 de marzo de 1985 (B.O.J.A. de 17 de abril) y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Maestros de Taller procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Maestros de Taller procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de agosto

de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II o la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II o partir de abril de 1985.

No obstante, aquellas profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por lo Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A23EC-427	Parrilla García, Antonino	28.242.919	01-05-44	Cerámica Artística	Sevilla
A23EC-430	Rodríguez García, Rogelio	24.748.311	10-07-48	Cerámica Artística	Málaga
A23EC-433	Olivares Palacios, José	25.852.625	19-03-42	Cerámica Artística	Jaén
A23EC-434	Lorite García, Manuela	26.075.121	06-04-27	Cerámica Artística	Baeza
A23EC-447	Moreno Ruiz, Joaquín	30.012.372	09-03-46	Ebanistería	Córdoba
A23EC-449	Guerro Hidalgo, Francisco	28.411.456	28-01-50	Ebanistería	Sevilla
A23EC-458	Sánchez Ruiz, Luis Javier	24.160.024	30-09-60	Marianetas	Granada
A23EC-459	Fernández Herrera, Juan Antonio	12.722.449	17-11-58	Metalistería Artística	Jaén

A23EC-424	Rodríguez Pastrana, Rosa C.	31.204.526	07-01-55	Abaniquería	Cádiz
A23EC-462	Caravaca Barroso, M ^o Angela	27.944.207	14-09-23	Taquigrafía	Sevilla
A23EC-465	More de la Torre, Dolores Eladia	20.682.566	12-09-20	Taquimecanografía	Motril
A23EC-467	Patricio Martini, M ^o Angeles	31.792.241	20-02-41	Taquimecanografía	Algeciras
A23EC-456	Galán Galán, Carmen	24.963.614	10-05-29	Fotomecánica	Málaga
A23EC-469	Fontecha Almagro, Leonardo	25.950.541	01-05-58	Tipografía	Jaén
A23EC-454	Salazar García, Miguel Angel	24.100.258	04-04-54	Forja y Fundición	Granada

ANEXO II

Cuerpo: MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A23EC-470	Fernández Sánchez, Luis M.	27.282.291	22-05-58	Cerámica Artística	Sevilla
A23EC-471	Castillo Gutiérrez, Vicente	25.745.331	07-04-31	Ebanistería	Cádiz

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Entrada de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 18 de julio de 1985 (B.O.J.A. de 6 de agosto), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dado asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destina en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores de Entrada procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores de Entrada procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de

agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES DE ENTRADA DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A22EC-732	Lafita Seva, Enrique F.	27.556.931	31-08-35	Dibujo Lineal	Sevilla
A22EC-735	Martín Casares, Carlos	24.783.609	18-11-51	Dibujo Lineal	Málaga
A22EC-740	Tirado Gómez, Francisco	27.375.395	27-12-58	Dibujo Lineal	Algeciras
A22EC-708	Banilla Puertas, Pedro	26.979.028	29-11-29	Derecho Usual	Almería
A22EC-710	Jiménez de Cisneros Hinojosa, Pil.	23.345.471	16-06-25	Derecho Usual	Granada
A22EC-713	Rodríguez Portero, Rafael	30.783.113	20-03-43	Dibujo Artístico	Granada
A22EC-716	Rizo Pastor, Ramón	28.221.403	30.12.41	Dibujo Artístico	Sevilla
A22EC-719	Nieto Rodríguez, Manuel	27.729.986	26-11-27	Dibujo Artístico	Ubeda (Jaén)
A22EC-722	Torres Fernández, Juan	75.354.146	23-09-51	Dibujo Artístico	Algeciras
A22EC-726	Camprubi Tudela, Antonio	26.433.847	17-08-52	Dibujo Artístico	Guadix
A22EC-728	Pandelet Fernández de Santaella, Jaime	27.551.323	06-11-32	Dibujo Artístico	Huércar
A22EC-748	Abellán Mochón, María Dolores	8.774.454	22-06-56	Historia del Arte	Huércar
A22EC-752	Barbudo García, Andrés V.	31.818.635	05-10-55	Matemáticas	Cádiz
A22EC-753	Hernández Villar, Juan M.	23.734.948	02-10-41	Matemáticas	Motril
A22EC-755	Navarro García, Nicolás	74.551.487	24-10-45	Matemáticas	Huércar
A22EC-758	Ridao Carlini, María Luisa	28.677.911	28-05-60	Matemáticas	Jerez Fra.

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES DE ENTRADA DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO-A-SIGNATURA	DESTINO
A22EC-781	Ortega Núñez, Manuel	28.423.110	18-01-52	Dibujo Lineal Córdoba

ORDEN de 4 de septiembre de 1985, por la que se adjudican destinos definitivos a los Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos procedentes del concurso-oposición libre y restringido convocado por Orden de 25 de agosto de 1983.

Ilmo. Sr.:

De conformidad con lo establecido en las Ordenes de 19 de diciembre de 1984 (B.O.J.A. de 22 de enero de 1985), 2 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 7 de julio), y 9 de mayo de 1985 (B.O.J.A. de 18 de mayo), por las que se hacía pública la lista de opositores que han superado el concurso-oposición libre y restringido para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y dada asimismo que por el Ministerio de Educación y Ciencia se procedió por Orden de 24 de abril de 1985 (B.O.E. de 27 de mayo) y Orden de 30 de julio de 1985 (B.O.E. de 17 de agosto) al nombramiento del profesorado procedente de la citada oposición como funcionarios de carrera y destino en la Comunidad Autónoma de Andalucía, procede por esta Consejería adjudicar destino definitivo dentro del ámbito de su competencia.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

1º) Adjudicar a los Profesores de Término procedentes del concurso-oposición, turno restringido, convocado por Orden de 25 de agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo I a la presente Orden.

2º) Adjudicar a los Profesores de Término procedentes del concurso-oposición, turno libre, convocado por Orden de 25 de

agosto de 1983, los Centros relacionados en el Anexo II a la presente Orden.

3º) La toma de posesión de los destinos adjudicados por la presente Orden será el 1 de octubre de 1985.

Caso de no incorporarse a los destinos en la fecha citada, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

4º) Los efectos económicos y administrativos del profesorado relacionado en el Anexo I se computarán a partir del 1 de enero de 1985, y los del profesorado relacionado en el Anexo II a partir de abril de 1985.

No obstante, aquellos profesores que no se hubieran incorporado a los destinos provisionales adjudicados por la Orden de 19 de diciembre de 1984, los efectos económicos y administrativos se computarán a partir de la toma de posesión citada en el apartado tercero.

5º) Contra la presente Orden los interesados podrán interponer ante esta Consejería de Educación y Ciencia recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 4 de septiembre de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I

Cuerpo: PROFESORES DE TERMINO DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: RESTRINGIDO

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A21EC-408	Kayser Zapata, Manuel	25.879.576	29-04-46	Dibujo Artístico	Jaén
A21EC-410	Becerra Moya, Joaquín	31.597.930	08-02-57	Dibujo Lineal	Sevilla
A21EC-412	Muley Contreras, Juan R.	27.235.493	16-05-56	Dibujo Lineal	Ubeda (Jaén)
A21EC-413	García Bernal, José Juan	27.878.883	15-08-46	Dibujo Lineal	Algeciras
A21EC-424	Manzorro Pérez, Manuel	31.104.189	07-06-35	Procedimiento ilustración del Libro	Sevilla

ANEXO II

Cuerpo: PROFESORES DE TERMINO DE ESCUELAS DE ARTES APLICADAS Y O.A. Turno: LIBRE

Nº.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I	F. NACIMIENTO	ASIGNATURA	DESTINO
A21EC-427	Mañero Gutiérrez, Alberto	27.280.438	09-08-57	Dibujo Artístico	Baeza (Jaén)

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Ilmo. Sr.:

ORDEN de 15 de julio de 1985, por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo núm. 2 de Granada, en los autos nº 809/84 interpuesto por D. Manuel Tapia Ibáñez.

La Magistratura de Trabajo nº 2 de Granada, en los autos nº 809/84 seguidos a instancia de D. Manuel Tapia Ibáñez contra esta Consejería, ha dictado Sentencia nº 318/85 de 20 de junio de 1985. Dicha Sentencia, que es firme, en su parte dispositiva, dice lo siguiente:

«Falla: Que estimando la demanda formulada por D. Manuel Tapia Ibáñez contra la Junta de Andalucía, Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, debo condenar y condeno a dicha parte demandada a que abone al actor la cantidad de setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesetas, en concepto de plus de antigüedad por el período comprendido entre el 1º de noviembre de 1983 y febrero de 1984, debiendo absolver y absolviendo a la Administración Central, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación».

Esta Consejería de Agricultura y Pesca ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada Sentencia.

Lo que comunico a V.I.

Sevilla, 15 de julio de 1985

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

Ilmo. Sr. Presidente del Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Político Agroalimentario y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de los denominaciones de origen «Jerez-Xeres-Sherry» y «Manzanilla Sotilúcor de Borramedas». (BOJA núm. 83, de 23.8.85).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 83, de fecha 23 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«En el preámbulo, donde dice: «que solicita una subvención para la participación en Alimexpo'85 (Granada)» debe decir: «que solicita una subvención para la participación en Manacor'85 (Mallorca)».

CORRECCION de errores de la Resolución de 15 de julio de 1985, de la Dirección General de Político Agroalimentario y Agricultura Asociativa, por lo que se acuerda la concesión de ayudas para la participación en ferias y exposiciones agrarias al Consejo Regulador de la denominación de origen «Montilla-Moriles» (BOJA núm. 83, de 23.8.85).

Advertido error en el texto de la mencionada Resolución, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, número 83, de fecha 23 de agosto de 1985, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

«En el preámbulo, donde dice: «que solicita una subvención para la participación en Alimexpo'85 (Granada)» debe decir: «que solicita una subvención para la participación en Manacor'85 (Mallorca)».

RESOLUCION de 20 de junio de 1985, de la Dirección General de Pesca, por lo que se otorga autorización administrativa a la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» para la instalación de un parque de cultivo de almejas en el estero del «Tablazo», distrito marítimo de Ayamonte (Huelva).

Visto el expediente instruido a instancia de la Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» por lo que solicita la sea otorgada autorización administrativa para la instalación de un parque de cultivo de almejas (Venerupis decussata) en la Z.M.T. del estero del Tablazo, con una ocupación del dominio público de 40.000 m²., conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente.

Esta Dirección General de Pesca, previo el informe favorable del Plan de Explotación Marisquera y de Cultivos Marinos de la Región Suratlántica (PEMARES), ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera. La presente autorización se otorga en precario y sin perjuicio de derechos de terceros, por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado.

El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y, en particular, a sus planos. Las obras darán comienzo en el plazo de tres meses a partir de la fecha de su publicación y deberán quedar finalizadas en el plazo máximo de un año.

Segunda. Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, no pudiéndose destinar ni las instalaciones ni el terreno a usos distintos de los propios de este tipo de establecimientos acuícolas. El cultivo de otras especies requerirá de la previa autorización de esta Dirección General. No se podrá ceder sin previo expediente al efecto, ni arrendar. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como la de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera. Al no estar deslindado la zona deberá solicitarse por el titular el deslinde al Organismo competente, a tenor del Real Decreto 1.088/1980 de 23 de mayo, debiéndose tener presente que esta autorización se concede sin perjuicio de lo que del deslinde resulte.

Cuarta. La autorización se otorga sin perjuicio de los trámites, obligaciones y autorizaciones que el interesado debe cumplir u obtener de orden administrativo, fiscal, sanitario y laboral.

Quinta. El titular deberá franquear la entrada del establecimiento a los técnicos de la Dirección General de Pesca y a los de la Consejería de Salud y Consumo. Facilitará en todo momento información sobre el proceso de explotación a los técnicos del PEMARES, así como cuantos datos sean interesados para el control estadístico.

Sexta. Asimismo por el titular de la autorización se justificará el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas o acreditará la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda u Oficina Liquidadora correspondiente.

Séptima. Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación que pueda corresponderle, establecido por Decreto nº 2218/1975 de 24 de julio.

Octava. El titular deberá observar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos y en las Ordenes Ministeriales de 25 de marzo de 1970 (B.O.E. nº 84 y 91) y de cuantas disposiciones puedan dictarse sobre la materia. Asimismo se observará el cumplimiento de la normativa vigente en materia de calidad y salubridad de moluscos.

Novena. Esta autorización caducará, previa formación de expediente y sin derecho a indemnización alguna, en los casos previstos en el Artº 5º de la Ley 23/1984 y en la norma 28 de la O.M. de 25 de marzo de 1970, por incumplimiento de cualquiera de las disposiciones vigentes o de aquellas que en su día puedan dictarse sobre la materia, así como por incumplimiento de cualquiera de las condiciones comprendidas en esta resolución.

Décima. La Sociedad Cooperativa Limitada «Mariscadores del Suroeste» cumplirá las disposiciones específicas derivadas de la vigente Ley 21/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas y deberá comunicar a la Dirección General de Pesca las altas y bajas de socios que se produzcan, siendo causa de caducidad de la autorización el incumplimiento de dichas obligaciones. En todo caso, cualquier alteración del número de socios que tenga la Cooperativa en el momento de la concesión de la Autorización, podrá dar lugar a que la Dirección General de Pesca revise el alcance y contenido de la presente resolución.

Sevilla, 20 de junio de 1985. — El Director General, Fernando González Vila.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 9 de julio de 1985, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace pública el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Hornachuelos y Ecija (V-2755:JA-267).

Por Resolución de 8 de julio de 1985, se autorizó la transferencia

cia de la concesión de referencia a favor de la Empresa AUTO TRANSPORTES SAN SEBASTIAN, S.A., por la cesión de su anterior titular: Don Ignacio Pérez Pérez.

Lo que se publica a su vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión (V-2755:JA-267) entre Hornachuelos y Ecija.

Sevilla, 9 de julio de 1985.— El Director General, Antonio Pelaez Toré.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION de 3 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia en el recurso contencioso-administrativo 975/83, interpuesto por el Banco Intercontinental Español, S.A.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 3.4.1985 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo n° 975/83, promovido por el Banco Intercontinental Español S.A. sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Ha lugar el Recurso interpuesto por la Empresa Banco Intercontinental Español S.A. (Bankinter) por no ser ajustada a derecho la Resolución recurrida, dictada en Alzada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía en 5.7.1983, a la que se devolverá el Expediente para que se pronuncie sobre el fondo del asunto. Sin costas».

Sevilla, 3 de septiembre de 1985.— El Secretario General Técnico, Angel E. Vicente Gómez.

ACUERDO de 6 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por el que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Compañía Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.) de ámbito interprovincial.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa Cía. Andaluza de Bebidas Gaseosas, S.A. (COANBEGA, S.A.), recibido en esta Dirección General de Trabajo, en fecha 23 de julio de 1985, suscrito por la representación de la Empresa y los trabajadores, con fecha 19 de julio de 1985, y de conformidad con lo dispuesto en el Art° 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo y Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA

PRIMERO. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO. Remitir un ejemplar original del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

TERCERO. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de septiembre de 1985.— El Director General, Enrique Vila Vilar

II CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA COMPAÑIA ANDALUZA DE BEBIDAS GASEOSAS, S.A. (COANBEGA, S.A.).

Las partes han acordado la prórroga del texto articulado del anterior Convenio Colectivo de Empresa publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía números 89 y 90 de 28 de septiembre y 2 de octubre de 1984, con las siguientes modificaciones:

Su artículo 4° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 4°. Ambito temporal o vigencia. Entrará en vigor el 1 de mayo de 1985 siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1986. En los dos últimos meses de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo solicitando la renovación o revisión del mismo o resolviendo sobre su participación en la tramitación y discusión de un Convenio de ámbito provincial con igual período o vigencia y cumplimentando lo dispuesto al respecto en el Estatuto de los Trabajadores».

Su artículo 7° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 7°. Para el estudio y examen de aquéllos temas a que se refiere el artículo 64 del E.T. que pudiesen afectar o interesar a todos los trabajadores de COANBE, S.A. la representación de la Empresa podrá reunirse con los representantes de los trabajadores de los distintos Centros designados a tal fin a razón de 4 del de Sevilla, 2 del de Jerez, 2 del de Córdoba y 1 del de Huelva, a petición razonada de éstos o por iniciativa de la Empresa. En tales casos, dichos representantes actuarán como Comité Intercentros».

A su artículo 9°. Clasificación Profesional. Se le añadirá un segundo párrafo a tenor literal siguiente:

«Los trabajadores definitivamente asignados o la realización de Oficiales de 1° de Distribución con las facultades necesarias para la planificación, organización y siguiente control de trabajo asignado al titular o titulares de las consiguientes Rutas de Distribución. Para el acceso al citado puesto de Preventista se determina como requisito el de la aptitud y, a igualdad de condiciones, el de la antigüedad. Superado el examen y un período de prueba subsiguiente de tres meses, el aspirante quedará asignado a su nuevo puesto».

Su artículo 11° queda sustituido por el siguiente:

«Artículo 11°. Trabajos de inferior categoría. Si por necesidades perentorias o imprevisibles o por inexistencia de trabajo se precisase destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerse por el tiempo en que durasen dichas circunstancias, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría».

Su artículo 19° queda suprimido.

Su artículo 20°. Jornada de Trabajo. Continúa con la misma redacción excepto en la especificación de las fechas de los festivos entre semana que pueden dar lugar a tener que trabajar Ventas el sábado inmediato anterior o posterior al festivo de que se trate. Como todavía no se conoce el calendario oficial de fiestas para 1986 no se reseñan concretamente las de dicho año lo que se hará en su momento mediante el oportuno anexo. Se modifican también las cantidades a percibir por cada sábado trabajado. Ello así, el texto de dicho artículo queda como sigue:

«Artículo 20°. Jornada de Trabajo. Será de 40 horas de trabajo efectivo a la semana no computándose como tal los 15 minutos de bocadillo.

El personal de Ventas continuará trabajando a tarea de análogo forma como hasta ahora y conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ordenanza. De lunes a viernes inclusive. No obstante, a requerimiento de la Empresa, trabajará los sábados inmediatamente anteriores o posteriores a los festivos entre semana que hubiere durante la vigencia del presente Convenio y que en 1985, además de las fiestas locales son: 1 de mayo, 6 de junio, 25 de julio, 15 de agosto, 1 de noviembre y 25 de diciembre. Tan pronto se publique el calendario oficial de fiestas para 1986, se reseñarán las de dicho año mediante anexo que quedará incorporado al presente Convenio. Los sábados que se trabaje se procurará que la jornada del personal de Ventas concluya no más tarde de las 14 horas. La retribución a percibir por parte del repetido personal de Ventas en cada sábado trabajado será de 3.300 pesetas los Encargados de Grupo y Oficiales de 1°; 3.135 pesetas los Oficiales de 2° y 2.970 pesetas los Ayudantes y más las comisiones devengadas a los tipos ordinarios establecidos.

La jornada de trabajo para el restante personal será la especificada en el párrafo 1° del presente artículo. Se distribuirá de análogo forma, dejando siempre a salvo los servicios del Taller Mecánico y Almacén de Cajas necesarios para la realización del trabajo de distribución o por necesidades derivadas en su caso de un tercer turno.

Jornada reducida en Feria de Abril en Sevilla o análogas en los demás Centros de Trabajo. Del martes al viernes en Feria de Abril en Sevilla y en los días que se consideren feriados, nunca más de cuatro, en las Ferias de Jerez de la Frontera, de mayo en Córdoba y Fiestas Colombinas en Huelva, la jornada de trabajo del personal de los respectivos Centros de Trabajo en cada una de las citadas poblaciones, se reducirá en una hora diaria quedando asegurado, en todo caso, la realización del trabajo y el enloce

de los turnos. Respecto al personal de Distribución adscrito a tales Centros, salvo el del servicio en los respectivos recintos feriales, la Empresa, en dichos días, reajustará los sectores al objeto de que pueda beneficiarse también de la citada reducción».

Artículo 22°. Excedencias, licencias y Permisos. El párrafo, en su apartado 2, que comienza con la frase: «Para la realización de la prueba psicotécnica...» y concluye con la de: «... por parte del Personal de Distribución, 1 día» se sustituye por el siguiente:

«Para la realización de la prueba psicotécnica a fin de obtener el permiso de conducir de 1º clase por aquellos trabajadores a los que se les exigiese estar en posesión de dicho permiso de conducir para la realización de su trabajo, un día».

Capítulo IV. Condiciones económicas. 1. Retribuciones. Los artículos que seguidamente se reseñan quedan redactados del tenor literal siguiente:

«Artículo 23°. Tablas salariales. Se incluyen como anexos I y II para los períodos de vigencia que en cada uno se indica. Los salarios reseñados están referidos a la jornada ordinaria de trabajo».

«Artículo 24°. Pluses. 1. De antigüedad. Se abonará por trienios, según los valores o importes reseñados en los anexos III y IV y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del E.T., salvo condiciones más beneficiosas.

2. Por trabajos nocturnos. El plus a que se refiere el artículo 34.6 del E.T. se hará efectivo de acuerdo con los importes reseñados en los anexos V y VI».

Los artículos 25° y 26° quedan refundidos en uno, el 25°, por la siguiente redacción:

«Artículo 25°. 1. Retribuciones complementarias. Para su cálculo y abono se considerarán los anexos VII al XX inclusivos.

2. Horas extraordinarias. Se retribuirán según los importes reseñados en los anexos XXI y XXII».

El anterior artículo 27°. Gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y marzo. Pasa, con idéntica redacción, a ser el artículo 26°.

Como artículo 27° se incluye el siguiente:

«Artículo 27°. Revisión salarial. Transcurrido el año 1985 la Empresa llevará a cabo la revisión salarial resultante de aplicar, desde 1 de mayo de 1985 hasta el 31 de diciembre siguiente, a las retribuciones a que se refieren los artículos anteriores, las reseñadas en los anexos II, IV, VI, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XXII y las cantidades especificadas para el período 1.1.86 a 31.12.86 en los anexos XVIII, XIX y XX, en vez de las establecidas para el citado período de 1 de mayo a 31 de diciembre de 1985 en los anexos I, III, V, VII, VIII, IX, X, XV, XXI y las fijadas para el período 1.5.85 a 31.12.85 en los anexos XVIII, XIX y XX. Las consiguientes diferencias a favor de los trabajadores se harán efectivas en una sola paga a abonar en el primer trimestre de 1986. Aparte lo expuesto, no habrá revisión salarial alguna».

La referencia contenida en el artículo 30° al anexo XVIII debe entenderse hecha a los anexos XXIII y XXIV.

El artículo 31° queda redactado como sigue:

«Artículo 31°. Dietas. Se fijan en 2.945 y 1.010 pesetas las cantidades mínimas a percibir a que se refiere el artículo 16° de la Ordenanza Laboral».

El artículo 32° queda redactado como sigue:

«Artículo 32°. Ayudas a comida para el personal de Distribución. Cuando un trabajador de Ventas o Distribución realice la comida en Ruta, y se entiende que la ha realizada cuando su regreso se produce después de las 16 horas, tendrá derecho al percibo, en compensación de las cantidades que se detallan en los anexos XXV y XXVI».

Artículo 33°. Quebranto de moneda. La cantidad de 1.071 pesetas mensuales reseñada en dicho artículo queda sustituida por la 1.178.

Artículo 34°. Ayudas sociales. Las cantidades reseñadas en los apartados 1, 2 y 3 quedan sustituidas por las de 14.300, 7.573 y 11.779 pesetas respectivamente.

Los apartados 4 y 5 quedan redactados como sigue:

«4. Por jubilación voluntaria de un trabajador fijo de plantilla:

- A los 60 años: 444.444 pesetas.
- A las 61 años: 389.743 pesetas.

- A los 62 años: 355.555 pesetas.
- A los 63 años: 321.367 pesetas.
- A los 64 años: 246.154 pesetas.
- A los 65 años: 195.970 pesetas.

Si por disposición legal, la actual edad de jubilación a los 65 años se rebajase, con carácter general, a los 64, la escala anterior se correría un lugar iniciándose a los 59.

5. Por Defunción: La obligación de la Empresa en este punto se concreta en tener suscrita una póliza de vida asegurando:

5.1. A favor de su personal fijo de plantilla: 1.500.000 pesetas de capital seguro de vida para los casos de fallecimiento o incapacidad permanente absoluta y 3.000.000 de pesetas para el de muerte por accidente. La prima correspondiente será abonada por mitad entre COANBEGA, S.A. y los interesados, quedando autorizada aquélla para proceder a su descuento en nómina. Si una persona se negase expresamente a dicho descuento perderá el derecho a estar amparado por la citada póliza de vida.

5.2. A favor de su personal temporero o de campaña: 500.000 pesetas en caso de fallecimiento por accidente y 1.000.000 de pesetas en el de fallecimiento por accidente de circulación, siempre que el hecho causante se produzca durante el tiempo que permanezcan prestando sus servicios a la Empresa en la temporada o campaña de que se trate y una vez transcurridos los primeros quince días desde el ingreso de cada interesado, plazo éste en el que COANBEGA, S.A. formalizará su alta en la póliza».

En el artículo 37°. Prendas de Trabajo. El párrafo que comienza: «Se proporcionará asimismo...» y concluye: «a su precio de adquisición por la Empresa» queda sustituido por el siguiente:

«Se proporcionará asimismo a dicho personal los guantes reglamentarios. En cuanto al calzado, también reglamentario o establecido de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Comité, se entregará al personal de Distribución de Ventas, dos veces al año. Dicha entrega de calzado podrá ser sustituida por la de una cantidad análoga a su precio de adquisición por la Empresa del modo que se acuerde por el Comité».

ANEXO I

COANBEGA, S.A.

TABLA SALARIAL (Art. 23)

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

	SALARIO/ DIA	TOTAL ANUAL (1)
PEONES	1.697	772.135
SUBALTERNOS	1.862	847.210
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS		
Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.875	853.125
OFICIALES DE 2º	1.909	868.595
OFICIALES DE 1º	1.986	903.630
ENCARGADOS DE GRUPO	2.050	932.750
JEFES DE SECCION	2.150	978.250
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS		
SUPERIORES	2.461	1.119.755
A.T.S. EMPRESA	2.580	1.173.900
MÉDICO EMPRESA	2.785	1.267.175

(1) Salario/día por 455 días, a saber:

- 365 días del año.
- 30 días gratificación anual julio.
- 30 días gratificación anual Navidad.
- 30 días gratificación anual marzo.

ANEXO II

COANBEGA, S.A.

TABLA SALARIAL (Art. 23)

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

	SALARIO/ DÍA	TOTAL ANUAL (1)
PEONES	1.745	793.975
SUBALTERNOS	1.914	870.870
AYUDANTES, PEONES ESPECIALISTAS Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	1.927	876.785
OFICIALES DE 2ª	1.962	892.710
OFICIALES DE 1ª	2.042	929.110
ENCARGADOS DE GRUPO	2.108	959.140
JEFES DE SECCION	2.210	1.005.550
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES	2.530	1.151.150
A.T.S. EMPRESA	2.652	1.206.660
MEDICO EMPRESA	2.863	1.302.665

(1) Salario/día por 455 días, a saber:

365 días del año.
30 días gratificación anual julio.
30 días gratificación anual Navidad.
30 días gratificación anual marzo.

ANEXO III

COANBEGA, S.A.

ANTIGÜEDAD (Art. 24)

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

Nº TRIENIOS	CATEGORIAS	1	2	3	4	5	6	7	8
	PEONES	(1) 112	225	337	448	561	673	785	898
	SUBALTERNOS	(1) 113	228	341	456	569	684	797	912
		(2) 3.464	6.926	10.390	13.853	17.316	20.778	24.242	27.706
	AYUDANTES, Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	(1) 116	230	346	460	576	690	806	921
		(2) 3.502	7.004	10.507	14.010	17.513	21.015	24.517	28.019
	OFICIALES DE 2ª	(1) 117	232	349	464	582	698	814	930
		(2) 3.536	7.073	10.609	14.145	17.682	21.218	24.756	28.291
	OFICIALES DE 1ª	(1) 124	247	370	493	617	740	863	987
		(2) 3.752	7.506	11.260	15.013	18.766	22.519	26.272	30.025
	ENCARGADOS DE GRUPO	(2) 3.973	7.946	11.918	15.891	19.862	23.835	27.808	31.780
	JEFES DE SECCION	(2) 4.524	9.047	13.571	18.095	22.619	27.142	31.666	36.190
	JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES ..	(2) 5.221	10.441	15.664	20.884	26.105	31.325	36.548	41.769
	A.T.S. EMPRESA	(2) 5.720	11.439	17.160	22.880	28.599	34.318	40.038	45.759
	MEDICO EMPRESA	(2) 6.221	12.443	18.664	24.886	31.106	37.327	43.549	49.770

(1) DIARIO
(2) MENSUAL

Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.

ANEXO IV

COANBEGA, S.A.

ANTIGÜEDAD (Art. 24)

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986.

Nº TRIENIOS									
CATEGORIAS		1	2	3	4	5	6	7	8
PEONES	(1)	115	231	346	461	576	692	807	923
SUBALTERNOS	(1)	117	234	351	469	585	703	819	937
	(2)	3.561	7.120	10.681	14.242	17.801	21.361	24.922	28.482
AYUDANTES, Y AUXILIARES ADMINISTRATIVOS	(1)	119	236	355	473	592	709	828	947
	(2)	3.600	7.201	10.802	14.403	18.004	21.604	25.204	28.805
OFICIALES DE 2º	(1)	120	239	359	477	598	717	837	956
	(2)	3.635	7.271	10.906	14.542	18.177	21.813	25.450	29.084
OFICIALES DE 1º	(1)	128	254	381	507	635	761	888	1.014
	(2)	3.858	7.716	11.575	15.434	19.292	23.151	27.008	30.867
ENCARGADOS DE GRUPO	(2)	4.084	8.169	12.252	16.336	20.419	24.504	28.588	32.671
JEFES DE SECCION	(2)	4.651	9.300	13.951	18.602	23.253	27.903	32.553	37.204
JEFES DEPARTAMENTO Y LICENCIADOS SUPERIORES	(2)	5.367	10.734	16.103	21.470	26.837	32.204	37.573	42.940
A.T.S. EMPRESA	(2)	5.881	11.760	17.641	23.521	29.401	35.280	41.161	47.041
MEDICO EMPRESA	(2)	6.395	12.792	19.187	25.584	31.978	38.373	44.770	51.165

(1) DIARIO
(2) MENSUAL

Los anteriores importes están referidos a la jornada completa. El trabajo a tiempo parcial sólo dará derecho a la parte proporcional correspondiente.

ANEXO V

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

Nº TRIENIOS		RECARGO NOCTURNIDAD/HORA ORDINARIA							
CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES 1º	62	65	68	75	78	83	88	92	96
OFICIALES 2º	56	63	65	68	75	78	83	87	92
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES ESPEC.	55	62	64	67	73	77	79	86	88
PEONES ORDINARIOS	53	56	63	65	68	75	78	81	87

ANEXO VI

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

Nº TRIENIOS		RECARGO NOCTURNIDAD/HORA ORDINARIA							
CATEGORIAS	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
OFICIALES 1º	64	67	70	77	80	86	90	95	99
OFICIALES 2º	57	65	67	70	77	80	86	89	95
SUBALTERNOS, AYUDANTES Y PEONES ESPEC.	56	64	66	69	75	79	81	88	90
PEONES ORDINARIOS	55	57	65	67	70	77	80	84	89

ANEXO VII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE SÉVILLA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,78					
COORDINADOR COLABORADORES	0,64					
PREVENTISTA PREVENTA	4,10					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,28					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,30		14,25	7,95	9,95
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,60		8,55	4,70	6
VENDEDOR COLABORADORES		3,10		4,35	2,20	3,10
CANDIDATO PREVENTA		4,80		5,85	3,55	4,10
CANDIDATO COLABORADORES		2		2,45	1,50	1,65
AYUDANTE PREVENTA		3,10		4,35	2,20	3,15
VENDEDOR POST-MIX		4,45		6,35	3,20	4,45
CANDIDATO POST-MIX		3,10		4,45	2,20	3,20
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	6,40		4,45		4,40	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES	4,40		3,10		3,20	
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES	3,25				2,35	
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS	6,40				3,55	
MECANICO DE POST-MIX	11,35					
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX	3,10					
PREVENTISTA DE POST-MIX	4,10					

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

ANEXO VIII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE JEREZ

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,76					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,98					
PREVENTISTA COLABORADORES	1,82					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,75	8,20	10,35
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,10		9,05	4,80	6,35
VENDEDOR COLABORADORES		3,15		4,60	2,35	3,20
CANDIDATO PREVENTA		5		5,95	3,65	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,10		2,55	1,50	1,80
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,45	2,15	3,15
VENDEDOR POST-MIX ACOMPAÑADO		5,55	5,55	6,55	3,90	4,60
VENDEDOR POST MIX SOLO		9,10	9,10	10,85	6,40	7,55
CANDIDATO POST MIX		3,55	3,55	4,35	2,50	3,05
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX			12,35			
PREVENTISTA DE POST MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

Para los Sres. Coordinador de Preventa, Supervisor de Colaboradores, Mercadistas y Preventistas, las comisiones por cajas han sido sustituidas, de acuerdo con los interesados por el sistema establecido en Nota de Servicio Interior de 27 de junio de 1985 de acuerdo con los términos y condiciones allí especificados.

ANEXO IX

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE CORDOBA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,71					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,98					
PREVENTISTA PREVENTA LUCENA	3,83					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,08					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,40		14,50	8,15	10,15
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,60		8,90	4,75	6,30
VENDEDOR COLABORADORES		3,40		4,90	2,50	3,40
CANDIDATO PREVENTA		4,90		5,90	3,55	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,30		2,80	1,55	2
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,45	2,35	3,20
VENDEDOR POST-MIX			13,75		9,75	
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	10,15				7,15	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO MECANICO DE POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO X

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE MAYO DE 1985 A 31 DE DICIEMBRE DE 1985

SALA DE VENTAS
DE HUELVA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	1,09					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,24					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,97					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,40	8,20	10,15
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,85		8,75	4,80	6,05
VENDEDOR COLABORADORES		3,40		5,15	2,50	3,55
CANDIDATO PREVENTA		5		5,90	3,55	4,15
CANDIDATO COLABORADORES		2,45		2,80	1,65	2
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,40	2,35	3,15
VENDEDOR POST-MIX						
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XI

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS DE SEVILLA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,80					
COORDINADOR COLABORADORES	0,66					
PREVENTISTA PREVENTA	4,21					
PREVENTISTA COLABORADORES	3,38					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,60		14,65	8,20	10,25
VENDEDOR PREVENTA-ACOMPAÑADO		6,75		8,80	4,85	6,15
VENDEDOR COLABORADORES		3,20		4,45	2,25	3,20
CANDIDATO PREVENTA		4,95		6	3,65	4,25
CANDIDATO COLABORADORES		2,05		2,55	1,55	1,70
AYUDANTE PREVENTA		3,20		4,45	2,25	3,25
VENDEDOR POST-MIX		4,55		6,55	3,30	4,55
CANDIDATO POST-MIX		3,20		4,55	2,25	3,30
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	6,60		4,55		4,50	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES	4,50		3,20		3,30	
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES	3,35				2,40	
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS	6,60				3,65	
MECANICO DE POST-MIX	11,90					
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX	3,20					
PREVENTISTA DE POST-MIX	4,21					

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.

A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.

Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

ANEXO XII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS DE JEREZ

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,78					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	5,11					
PREVENTISTA COLABORADORES	1,87					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		12,05		15,20	3,40	10,60
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,30		9,30	4,95	6,55
VENDEDOR COLABORADORES		3,25		4,75	2,40	3,30
CANDIDATO PREVENTA		5,10		6,10	3,75	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,15		2,65	1,55	1,85
AYUDANTE PREVENTA		3,30		4,55	2,20	3,25
VENDEDOR POST-MIX ACOMPAÑADO		5,70	5,70	6,70	4	4,75
VENDEDOR POST-MIX SOLO		9,35	9,35	11,15	6,60	7,75
CANDIDATO POST-MIX		3,65	3,65	4,45	2,60	3,15
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX			13,20			
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.

A las latas, el 200 cc. sin retorno y fanta sin gas 250 cc.

Al 2.000, la fanta sin gas 1.000 cc.

Para los Sres. Coordinador de Preventa, Supervisor de Colaboradores, Mercadistas y Preventistas, las comisiones por cajas han sido sustituidas, de acuerdo con los interesados por el sistema establecido en Nota de Servicio Interior de 27 de junio de 1985 de acuerdo con los términos y condiciones allí especificados.

ANEXO XIII

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS
DE CORDOBA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	0,73					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	5,11					
PREVENTISTA PREVENTA LUCENA	3,94					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,13					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		11,70		14,90	8,35	10,45
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		6,75		9,15	4,90	6,50
VENDEDOR COLABORADORES		3,50		5,05	2,60	3,50
CANDIDATO PREVENTA		5,05		6,05	3,65	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,35		2,85	1,60	2,05
AYUDANTE PREVENTA		3,40		4,55	2,40	3,30
VENDEDOR POST-MIX			14,15		10	
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES	10,15				7,35	
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XIV

TIPOS DE COMISIONES DESDE 1 DE ENERO DE 1986 A 31 DE DICIEMBRE DE 1986

SALA DE VENTAS
DE HUELVA

PUESTOS DE TRABAJO	Todos los Tipos	Normales	Post-Mix	Litros	Latas	Coca-Cola 2.000
COORDINADOR PREVENTA	1,12					
COORDINADOR COLABORADORES	—					
PREVENTISTA PREVENTA	4,36					
PREVENTISTA COLABORADORES	4,08					
VENDEDOR PREVENTA SOLO		12,05		14,80	8,40	10,45
VENDEDOR PREVENTA ACOMPAÑADO		7,05		9	4,95	6,20
VENDEDOR COLABORADORES		3,50		5,30	2,60	3,65
CANDIDATO PREVENTA		5,10		6,05	3,65	4,30
CANDIDATO COLABORADORES		2,55		2,85	1,70	2,05
AYUDANTE PREVENTA		3,40		4,50	2,40	3,25
VENDEDOR POST-MIX						
CANDIDATO POST-MIX						
VENDEDOR VENTAS ESPECIALES						
CANDIDATO VENTAS ESPECIALES						
AYUDANTE VENTAS ESPECIALES						
PUBLICIDAD RELACIONES PUBLICAS						
MECANICO DE POST-MIX						
CANDIDATO DE MECANICO POST-MIX						
PREVENTISTA DE POST-MIX						

Asimilaciones:

Al litro, el litro y medio.
A las latas, el 200 cc. sin
retorno y fanta sin gas
250 cc.
Al 2.000, la fanta sin gas
1.000 cc.

ANEXO XV

COANBEGA, S.A.

FABRICA DE SEVILLA. PRODUCCION ESCALONADA DE PRIMAS.
VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985.

GRUPO III

RENDI- MIENTO MECANI- CO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		MEYER		AGUILA		MEYER + AGUILA	
	CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.	
	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA
0,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,50	750	431	1.250	431	625	431	416	431	1.041	431
0,51	769	447	1.275	447	637	447	425	447	1.062	447
0,52	780	462	1.300	462	650	462	433	462	1.083	462
0,53	799	483	1.325	483	662	483	441	483	1.103	483
0,54	810	493	1.350	493	675	493	450	493	1.125	493
0,55	825	508	1.375	508	687	508	458	508	1.146	508
0,56	840	522	1.400	522	700	522	466	522	1.166	522
0,57	855	537	1.425	537	712	537	475	537	1.187	537
0,58	870	554	1.450	554	725	554	483	554	1.208	554
0,59	885	568	1.475	568	737	568	491	568	1.229	568
0,60	900	583	1.500	583	750	583	500	583	1.250	583
0,61	915	599	1.525	599	762	599	508	599	1.271	599
0,62	930	615	1.550	615	775	615	516	615	1.291	615
0,63	945	630	1.575	630	787	630	525	630	1.312	630
0,64	960	644	1.600	644	800	644	533	644	1.333	644
0,65	975	661	1.625	661	812	661	541	661	1.354	661
0,66	990	675	1.650	675	825	675	550	675	1.375	675
0,67	1.005	690	1.675	690	837	690	558	690	1.396	690
0,68	1.020	707	1.700	707	850	707	566	707	1.416	707
0,69	1.035	722	1.725	722	862	722	575	722	1.437	722
0,70	1.050	737	1.750	737	875	737	583	737	1.458	737
0,71	1.065	797	1.775	797	887	797	591	797	1.479	797
0,72	1.080	853	1.800	853	900	853	600	853	1.500	853
0,73	1.095	906	1.825	906	912	906	608	906	1.521	906
0,74	1.110	959	1.850	959	925	959	616	959	1.541	959
0,75	1.125	1.010	1.875	1.010	937	1.010	625	1.010	1.562	1.010
0,76	1.140	1.059	1.900	1.059	950	1.059	633	1.059	1.583	1.059
0,77	1.155	1.111	1.925	1.111	962	1.111	641	1.111	1.604	1.111
0,78	1.170	1.158	1.950	1.158	975	1.158	650	1.158	1.625	1.158
0,79	1.185	1.203	1.975	1.203	987	1.203	658	1.203	1.646	1.203
0,80	1.200	1.251	2.000	1.251	1.000	1.251	666	1.251	1.666	1.251
0,81	1.215	1.290	2.025	1.290	1.012	1.290	675	1.290	1.687	1.290
0,82	1.230	1.333	2.050	1.333	1.025	1.333	683	1.333	1.708	1.333
0,83	1.245	1.377	2.075	1.377	1.037	1.377	691	1.377	1.729	1.377
0,84	1.260	1.419	2.100	1.419	1.050	1.419	700	1.419	1.750	1.419
0,85	1.275	1.459	2.125	1.459	1.062	1.459	708	1.459	1.770	1.459
0,86	1.290	1.496	2.150	1.496	1.075	1.496	716	1.496	1.791	1.496
0,87	1.305	1.535	2.175	1.535	1.087	1.535	725	1.535	1.812	1.535
0,88	1.320	1.573	2.200	1.573	1.100	1.573	733	1.573	1.833	1.573
0,89	1.335	1.610	2.225	1.610	1.112	1.610	741	1.610	1.854	1.610
0,90	1.350	1.644	2.250	1.644	1.125	1.644	750	1.644	1.875	1.644
0,91	1.365	1.680	2.275	1.680	1.137	1.680	758	1.680	1.896	1.680
0,92	1.380	1.712	2.300	1.712	1.150	1.712	766	1.712	1.916	1.712
0,93	1.395	1.747	2.325	1.747	1.162	1.747	775	1.747	1.937	1.747
0,94	1.410	1.780	2.350	1.780	1.175	1.780	783	1.780	1.958	1.780
0,95	1.425	1.812	2.375	1.812	1.187	1.812	791	1.812	1.979	1.812
0,96	1.440	1.841	2.400	1.841	1.200	1.841	800	1.841	2.000	1.841
0,97	1.455	1.874	2.425	1.874	1.212	1.874	808	1.874	2.020	1.874
0,98	1.470	1.902	2.450	1.902	1.225	1.902	816	1.902	2.041	1.902
0,99	1.485	1.933	2.475	1.933	1.237	1.933	825	1.933	2.062	1.933
1,00	1.500	1.963	2.500	1.963	1.250	1.963	833	1.963	2.083	1.963

El importe anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7% sobre los valores al 30/4/85, se continuará abonando independientemente.

Continúan vigentes las normas establecidas para la aplicación de los valores de la Tabla anterior, sin perjuicio de proceder o una revisión de tales normas, dado el tiempo transcurrido desde su establecimiento.

ANEXO XVI

COANBEGA, S.A.

FABRICA DE SEVILLA. PRODUCCION ESCALONADA DE PRIMAS.
VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986.

GRUPO III

RENDI- MIENTO MECANI- CO	GRUPO I LITRO		GRUPO II		MEYER		AGUILA		MEYER + AGUILA	
	CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.		CAJAS POR H/.	
	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA	PRODUCTO	PRIMA
0,45	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,46	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,49	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
0,50	750	443	1.250	443	625	443	416	443	1.041	443
0,51	769	460	1.275	460	637	460	425	460	1.062	460
0,52	780	475	1.300	475	650	475	433	475	1.083	475
0,53	799	496	1.325	496	662	496	441	496	1.103	496
0,54	810	507	1.350	507	675	507	450	507	1.125	507
0,55	825	522	1.375	522	687	522	458	522	1.146	522
0,56	840	537	1.400	537	700	537	466	537	1.166	537
0,57	855	552	1.425	552	712	552	475	552	1.187	552
0,58	870	570	1.450	570	725	570	483	570	1.208	570
0,59	885	584	1.475	584	737	584	491	584	1.229	584
0,60	900	599	1.500	599	750	599	500	599	1.250	599
0,61	915	616	1.525	616	762	616	508	616	1.271	616
0,62	930	632	1.550	632	775	632	516	632	1.291	632
0,63	945	648	1.575	648	787	648	525	648	1.312	648
0,64	960	662	1.600	662	800	662	533	662	1.333	662
0,65	975	680	1.625	680	812	680	541	680	1.354	680
0,66	990	694	1.650	694	825	694	550	694	1.375	694
0,67	1.005	709	1.675	709	837	709	558	709	1.396	709
0,68	1.020	727	1.700	727	850	727	566	727	1.416	727
0,69	1.035	742	1.725	742	862	742	575	742	1.437	742
0,70	1.050	758	1.750	758	875	758	583	758	1.458	758
0,71	1.065	819	1.775	819	887	819	591	819	1.479	819
0,72	1.080	877	1.800	877	900	877	600	877	1.500	877
0,73	1.095	932	1.825	932	912	932	608	932	1.521	932
0,74	1.110	986	1.850	986	925	986	616	986	1.541	986
0,75	1.125	1.036	1.875	1.036	937	1.036	625	1.036	1.562	1.036
0,76	1.140	1.089	1.900	1.089	950	1.089	633	1.089	1.583	1.089
0,77	1.155	1.142	1.925	1.142	962	1.142	641	1.142	1.604	1.142
0,78	1.170	1.190	1.950	1.190	975	1.190	650	1.190	1.625	1.190
0,79	1.185	1.236	1.975	1.236	987	1.236	658	1.236	1.646	1.236
0,80	1.200	1.286	2.000	1.286	1.000	1.286	666	1.286	1.666	1.286
0,81	1.215	1.327	2.025	1.327	1.012	1.327	675	1.327	1.687	1.327
0,82	1.230	1.371	2.050	1.371	1.025	1.371	683	1.371	1.708	1.371
0,83	1.245	1.416	2.075	1.416	1.037	1.416	691	1.416	1.729	1.416
0,84	1.260	1.459	2.100	1.459	1.050	1.459	700	1.459	1.750	1.459
0,85	1.275	1.500	2.125	1.500	1.062	1.500	708	1.500	1.770	1.500
0,86	1.290	1.538	2.150	1.538	1.075	1.538	716	1.538	1.791	1.538
0,87	1.305	1.578	2.175	1.578	1.087	1.578	725	1.578	1.812	1.578
0,88	1.320	1.617	2.200	1.617	1.100	1.617	733	1.617	1.833	1.617
0,89	1.335	1.655	2.225	1.655	1.112	1.655	741	1.655	1.854	1.655
0,90	1.350	1.690	2.250	1.690	1.125	1.690	750	1.690	1.875	1.690
0,91	1.365	1.727	2.275	1.727	1.137	1.727	758	1.727	1.896	1.727
0,92	1.380	1.760	2.300	1.760	1.150	1.760	766	1.760	1.916	1.760
0,93	1.395	1.796	2.325	1.796	1.162	1.796	775	1.796	1.937	1.796
0,94	1.410	1.830	2.350	1.830	1.175	1.830	783	1.830	1.958	1.830
0,95	1.425	1.862	2.375	1.862	1.187	1.862	791	1.862	1.979	1.862
0,96	1.440	1.893	2.400	1.893	1.200	1.893	800	1.893	2.000	1.893
0,97	1.455	1.926	2.425	1.926	1.212	1.926	808	1.926	2.020	1.926
0,98	1.470	1.956	2.450	1.956	1.225	1.956	816	1.956	2.041	1.956
0,99	1.485	1.988	2.475	1.988	1.237	1.988	825	1.988	2.062	1.988
1,00	1.500	2.018	2.500	2.018	1.250	2.018	833	2.018	2.083	2.018

El importe anexo Plus Decreto-Ley 43/77, incrementado en un 7% sobre los valores al 30/4/85, se continuará abonando independientemente.

Continúan vigentes las normas establecidas para la aplicación de los valores de la Tabla anterior, sin perjuicio de proceder a una revisión de tales normas, dado el tiempo transcurrido desde su establecimiento.

ANEXO XVII

COANBEGA, S.A.
FABRICA DE CORDOBA
PRODUCCION
PRIMAS:

Para el cálculo de los nuevos valores se procederá de análogo modo que con las demás retribuciones complementarias, es decir, sobre los valores que se venían aplicando con anterioridad al 1 de mayo de 1985 se incrementará un 7% para el período 1 de mayo a 31 de diciembre de 1985 y un 10% para el período desde 1 de enero a 31 de diciembre de 1986. A la presente retribución complementaria se la aplicará la revisión prevista en el artículo 27º de este Convenio del modo allí regulado. Ello sin perjuicio de reajustar, tan pronto fuese factible, vigente sistema como consecuencia del proceso de mejora a que ha estado sometido el trabajo en Embotellado.

ANEXO XVIII

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ
ALMACEN DE CAJAS

Al 30.4.85 Pts/Caja Venta Delegación	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Desde 1.1.86 a 31.12.86
1'1271	1'2060	1'2398

ANEXO XIX

COANBEGA, S.A.
CENTRO DE TRABAJO: HUELVA
ALMACEN DE CAJAS

Al 20.4.85 Pts/Caja Venta Delegación	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Desde 1.1.86 a 31.12.86
0'8326	0'8909	0'9159

ANEXO XXI

COANBEGA, S.A.
VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

VALOR HORA EXTRA

Nº Trienios Categorías	S/A	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	575	618	661	703	747	790	832	876	919
Oficiales 2ª	542	582	623	663	703	746	786	827	867
Subalternos, Ayudantes y Peones Espec.	535	577	616	656	697	736	776	816	855
Peones Ordinarios	509	546	586	623	661	701	738	776	815

ANEXO XXII

COANBEGA, S.A.
VIGENCIA: Desde 1 enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

VALOR HORA EXTRA

Nº Trienios Categorías	SA	1	2	3	4	5	6	7	8
Oficiales 1ª	591	636	680	723	768	812	856	901	945
Oficiales 2ª	558	598	640	682	723	767	808	850	891
Subalternos, Ayudantes y Peones Espec.	550	593	634	674	716	757	797	839	879
Peones Ordinarios	524	561	603	640	680	720	759	797	838

ANEXO XX

COANBEGA, S.A.
CENTRO DE TRABAJO: SEVILLA
TRANSPORTES PESADOS

Pts/KM. 2º Viaje al 30.4.85	Desde 1.5.85 a 31.12.85	Pts/KM. 2º Viaje desde 1.1.86 a 31.12.86
5'85	6'26	6'44
Dietas 2º Viaje al 30.4.85	Dietas 2º Viaje desde 1.5.85 a 31.12.85	Dietas 2º Viaje desde 1.1.86 a 31.12.86
612	655	673

ACLARACIONES:

1º. Cuando por cuenta de avería en el primer viaje, no imputable el conductor, la jornada de trabajo de éste hubiese sido, como mínimo, igual a la resultante de haber efectuado el segundo viaje, percibirá una retribución análoga a la que le hubiese supuesto la realización de dicho segundo viaje.

2º. Cuando el personal de Transportes Pesados hubiese de trabajar los sábados que trabajase el de Ventas, lo hará por turno el personal necesario para la conducción de los vehículos que viajasen, eximiendo al resto de tener que prestar sus servicios dichos días en el Taller Mecánico.

ANEXO XXIII

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1985

SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONAL TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
Peones	1.479
Ayudantes, Peones Especialistas y Auxiliares	1.522
Oficiales 2º	1.541
Oficiales 1º	1.641

ANEXO XXIV

COANBEGA, S.A.

VIGENCIA: Desde 1 de enero de 1986 a 31 de diciembre de 1986

SALARIO INDEMNIZACION CESE PERSONA TEMPORERO

CATEGORIAS	PESETAS
Peones	1.520
Ayudantes, Peones Especialistas y Auxiliares	1.564
Oficiales 2º	1.584
Oficiales 1º	1.687

ANEXO XXV

COANBEGA, S.A.

CENTRO DE TRABAJO: JEREZ

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 o 31 de diciembre de 1986

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION
428 ptas/día Efectivamente Trabajado

ANEXO XXVI

COANBEGA, S.A.

CENTROS DE TRABAJO: SEVILLA, CORDOBA, HUELVA.

VIGENCIA: Desde 1 de mayo de 1985 a 31 de diciembre de 1986

AYUDA A COMIDA PERSONAL DE DISTRIBUCION
404 ptas/ día Efectivamente Trabajado

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Secretaría General Técnica, por la que se delegan facultades en materia de concertación de servicios sanitarios asistenciales.

El Real Decreto 400/1984, de 22 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del INSALUD a la Comunidad Autónoma de Andalucía, transfiere a ésta todas las competencias en materia de acción concertada relativa a servicios sanitarios o asistenciales dentro de su ámbito territorial y, especialmente, la contratación, gestión, actualización y resolución de los Conciertos.

El artículo 3º del Decreto 25/85, de 5 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, establece la dependencia de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad

Social en Andalucía a la Secretaría General Técnica, atribuyéndole expresamente la competencia en materia de contratación administrativa.

La Orden de 21 de junio de 1985 sobre concertación de servicios sanitarios asistenciales dispone en su artículo 9º que la autorización corresponde al Secretario General Técnico a propuesta del Director General correspondiente, previa fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía.

La complejidad del procedimiento para la resolución de estos expedientes hace necesario, manteniendo la coherencia con las disposiciones citadas, dictar las normas precisas para evitar retrasos innecesarios en la tramitación, sin perjuicio del mantenimiento de las necesarias garantías formales.

En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, resuelvo:

Primero. 1. Se delega, con carácter general, en los Directores Provinciales de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía, las competencias sobre concertación de servicios sanitarios ajenos, en la forma y con los requisitos y limitaciones establecidas en la Orden de 21 de junio de 1985 y demás disposiciones complementarias.

2. Quedan exceptuados de lo establecido en el apartado anterior los Conciertos relativos a hospitalización.

Segundo. Las competencias delegadas en la presente Resolución comprenderán tanto la nueva concertación como la revisión de tarifas, modificaciones de conciertos por inclusión o supresión de servicios, suspensión y rescisión de los mismos.

Tercero. El Secretario General Técnico podrá recabar para su conocimiento o resolución, en todo momento, cualquier expediente o recurso de los que son objeto la presente delegación.

Cuarto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 12 de septiembre de 1985.- El Secretario General Técnico, Norberto Sanfrutos Velázquez.

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos, por la que se regula la concesión de subvenciones a los ayuntamientos para construcción o adaptación de bibliotecas.

En desarrollo de la Orden de la Consejería de Cultura de 21 de marzo de 1985 (BOJA del día 28 siguiente), que establece el procedimiento general para la concesión de subvenciones, becas y ayudas económicas y teniendo en cuenta la Orden de la misma Consejería de 5 de septiembre del mismo año que complementa la primeramente citada, esta Dirección General del Libro, Bibliotecas y Archivos ha resuelto publicar la presente convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos andaluces para construcción o adaptación de bibliotecas, a cuyo fin se destinan 302.829.614 millones de pesetas.

Una vez seleccionados los Ayuntamientos, esta Consejería formalizará con cada uno de ellos un convenio de cooperación, en el cual se recogerán los mutuos derechos y obligaciones, a fin de alcanzar la plena eficacia de subvención.

Las bases de esta convocatoria son las siguientes:

Base primera. Serán criterios prioritarios en la concesión de las subvenciones la existencia de un local o suelo disponible, y las necesidades bibliotecarias existentes en el Municipio.

Base segunda. Las solicitudes, se dirigirán a la correspondiente Delegación Provincial.

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Base tercera. La concesión y notificación de las subvenciones se llevará a efecto de acuerdo con la normativo de la referida Orden de 21 de marzo de 1985.

Base cuarta. Los Ayuntamientos a quienes se conceda alguna subvención de las previstas en esta convocatoria deberán formalizar un convenio de cooperación con la Consejería de Cultura, que contendrá los mutuos derechos y obligaciones que se establezcan para garantizar la plena eficacia de la subvención.

Sevilla, 11 de septiembre de 1985.- El Director General.